

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 125, que aprueba el Acuerdo de Préstamo y sus Anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

G. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 125

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 3 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán Fernández, y el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolívar Báez Ortiz y el Gobierno de los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), representada en este acto por su Embajador en la República Dominicana, Señor Robert L. Yost y por el Director, Misión USAID en la República Dominicana, Philip R. Schwab; por medio del cual ésta última, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961 y sus enmiendas, acuerda en prestar a nuestro país, una suma que no excederá de los DOCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (US\$12,000,000.00) que serán destinados a cubrir los gastos de ejecución de un proyecto encaminado a restaurar la productividad agrícola y el ingreso económico de las familias rurales damnificadas por el Huracán David y la Tormenta Federico, proyecto que estará dirigido de manera principal al rescate de 21.400 hectáreas de plantaciones de café y 10,720 hectáreas de cultivos alimenticios operados por pequeños productores.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 3 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán Fernández, y el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolívar Báez Ortiz y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), representada en este acto por su Embajador en la República Dominicana, Señor Robert L. Yost y por el Director, Misión de USAID en la República Dominicana, Philip R. Schwab; por medio del cual ésta última, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961 y sus enmiendas, acuerda en prestar a nuestro país, una suma que no excederá de los DOCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,000,000.00) que serán destinados a cubrir los gastos de ejecución de un proyecto encaminado a restaurar la productividad agrícola y el ingreso económico de las familias rurales damnificadas por el Huracán David y la Tormenta Federico, proyecto que estará dirigido de manera principal al rescate de 21,400 hectáreas de plantaciones de café y 10,720 hectáreas de cultivos alimenticios operados por pequeños productores; que copiado a la letra dice así:

Préstamo de la AID Número 517 - T - 034

Proyecto No. 517 - 0142

ACUERDO DE PRESTAMO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

para

PRESTAMO PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS
EFECTOS DEL HURACAN A LOS PEQUEÑOS
AGRICULTORES

Fechado: 3 de enero de 1980.

ACUERDO DE PRESTAMO

República Dominicana — Préstamo para la Reconstrucción
de los efectos del Huracán a los pequeños agricultores

Préstamo de la AID Número 517 - T - 034

INDICE

	Página
ARTICULO I El Acuerdo	1
ARTICULO II El Proyecto	1
SECCION 2.1 Definición del Proyecto	1
ARTICULO III Financiamiento	2
SECCION 3.1 El Préstamo	2
SECCION 3.2 Recursos del Prestatario para el Proyecto	2

SECCION 3.3	Fecha Final para Completar el Proyecto . .	3
ARTICULO IV	Términos del Préstamo	4
SECCION 4.1	Intereses	4
SECCION 4.2	Amortizaciones	4
SECCION 4.3	Pagos, Moneda y Lugar de Pago	5
SECCION 4.4	Pagos Anticipados	5
SECCION 4.5	Renegociación de Términos	5
SECCION 4.6	Terminación por Pago Total	6
ARTICULO V	Condiciones Previas a los Desembolsos . .	6
SECCION 5.1	Primer Desembolso	6
SECCION 5.2	Desembolsos para Instituciones de Crédito Intermediarias	7
SECCION 5.3	Notificación	8
SECCION 5.4	Fechas Finales para Satisfacer Condiciones Previas	8
ARTICULO VI	Disposiciones Especiales	8
SECCION 6.1	Evaluación del Proyecto	8
SECCION 6.2	Plan de Evaluación	9
SECCION 6.3	Disposiciones Adicionales	9
ARTICULO VII	Fuentes de Compra	9
SECCION 7.1	Costos en Divisas	9

ARTICULO I

El Acuerdo

El propósito de este Acuerdo es establecer las bases de entendimiento entre las partes indicadas anteriormente ("Partes"), con respecto a la ejecución por el Prestatario del Proyecto descrito a continuación y con respecto al financiamiento del Proyecto por las Partes.

ARTICULO II

El Proyecto

SECCION 2.1. Definición del Proyecto. El Proyecto que se detalla en el Anexo 1 consistirá en un programa para restablecer la productividad agrícola e ingresos de las personas rurales que viven en las áreas de la República Dominicana más severamente afectadas por los huracanes David y Federico.

Dentro de los límites de la definición del Proyecto que aparece más arriba, los componentes de la descripción detallada que aparece en el Anexo 1, podrían cambiarse mediante acuerdo por escrito de los representantes autorizados de las Partes nombradas en la Sección 9.2 sin enmienda formal de este Acuerdo.

ARTICULO III

Financiamiento

SECCION 3.1. El Préstamo. La AID, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961 y sus enmiendas, acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos de este Acuerdo, una suma que no excederá Doce Millones de Dólares Estadounidenses (US\$12,000,000) ("Préstamo") para ayudar al Prestatario a cubrir los gastos de llevar a cabo el Proyecto. El monto total del desembolso bajo este Préstamo se denomina "Principal".

El Préstamo puede utilizarse para financiar costos de divisas de conformidad a la definición contenida en la Sección 7.1 y para financiar costos locales de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, de conformidad con la definición contenida en la Sección 7.2.

SECCION 3.2. Recursos del Prestatario al Proyecto.

(a) El Prestatario acuerda proveer o hacer que se provean todos los fondos y todos los recursos adicionales para el Proyecto, además de los fondos provenientes del Préstamo, requeridos para la ejecución eficiente y cronológica del Proyecto.

(b) Los recursos proporcionados por el Prestatario para el Proyecto no serán menores al equivalente de Cuatro Millones Seiscientos Mil Dólares (US\$4,600,000).

SECCION 3.3. Fecha Final para completar el Proyecto.

(a) La "Fecha Final para Completar el Proyecto" (FFCP), que es el 31 de diciembre de 1980, o cualquier otra fecha en que las partes acuerden por escrito, será la fecha en la cual las Partes estimen que todos los servicios financiados con fondos provenientes del Préstamo, habrán sido realizados y todos los bienes financiados con fondos del Préstamo habrán sido proporcionados para el Proyecto en la forma contemplada en este Acuerdo.

(b) A menos que la AID convenga lo contrario por escrito, la AID, no emitirá ni aprobará documentación que autorice desembolsos del Préstamo para servicios que se realicen o para bienes que provean para el Proyecto contemplados en este Acuerdo en fecha posterior a la FFCP.

(c) Solicitud de desembolsos, acompañadas por la documentación de apoyo necesaria según se especifique en las Cartas de Ejecución, deberán ser recibidas por la AID, o por cualquier banco indicado en la Sección 8.1 en fecha no posterior a los nueve (9) meses a partir de la FFCP o dentro de cual-

quier otro período, acordado por la AID, por escrito. Después de dicho período, la AID dando aviso por escrito al Prestatario podrá en cualquier momento reducir parcial o totalmente el monto del Préstamo por el cual no se ha presentado solicitud de desembolsos antes del vencimiento de dicho período, acompañadas por la documentación de apoyo necesaria según se especifica en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO IV

Términos del Préstamo

SECCION 4.1. Intereses. El Prestatario pagará a la AID intereses a razón de dos por ciento (2o/o) anual por diez (10) años a partir de la fecha del primer desembolso y subsiguientemente a razón de tres por ciento (3o/o) anual sobre el saldo del Principal y de intereses vencidos. Los intereses sobre saldos adeudados se calcularán a partir de la fecha de cada desembolso de conformidad con la Sección 8.5. y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero en fecha no posterior a los seis (6) meses a partir del primer desembolso efectuado y dicha fecha será determinada por la AID.

SECCION 4.2. Amortizaciones. El Prestatario pagará a la AID, el Principal dentro de un término de veinticinco (25) años a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo en treinta y un (31) pagos semestrales aproximadamente iguales que incluirán Principal e intereses. La primera amortización del Principal será pagadera nueve años y medio (9-1/2) a partir de la fecha en que venza el primer pago de intereses, de conformidad con la Sección 4.1. La AID proporcionará al Prestatario un calendario de amortizaciones calculado de conformidad a lo estipulado en esta Sección después de que se haya efectuado el último desembolso del Préstamo.

SECCION 4.3. Pagos, Monedas y Lugar de Pago. Todos los pagos de Principal e intereses de este Préstamo se harán en

Dólares de los Estados Unidos de América y se aplicarán, primero, a los intereses vencidos y luego a la amortización del Principal. Salvo que la AID determine lo contrario por escrito, los pagos se harán a: Controler, Office of Financial Management, Agency for International Development, Washington, D. C. 20523, U.S.A. y se considerarán efectuados cuando sean recibidos por la Office of Financial Management.

SECCION 4.4. Pagos Anticipados. Siempre que estén al día los pagos por concepto de intereses y devoluciones vencidos, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, sin recargo, todo o parte del Principal. A menos que la AID convenga lo contrario por escrito, cualquier pago anticipado será descontado de los pagos de Principal pendientes en el calendario de amortizaciones en el orden inverso de su vencimiento.

SECCION 4.5. Renegociación de Términos.

(a) El Prestatario y la AID convienen en negociar, cuando cualquiera de las partes lo solicite, una aceleración de la amortización del Préstamo, en caso que se produzca una mejora significativa y continuada en la posición y perspectivas financieras y económicas internas y externas de la República Dominicana que permitiría al Prestatario amortizar el Préstamo en una forma más rápida.

(b) Cualquier solicitud de una de las partes para llevar a cabo una negociación será gestionada de conformidad con la Sección 9.1. y con notificación del nombre y dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dichas negociaciones.

(c) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de una solicitud para negociar, la Parte solicitada le comunicará a la otra, de conformidad con la Sección 9.1, el nombre y dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitada en dichas negociaciones.

(d) Los representantes de las Partes se reunirán para llevar a cabo las negociaciones en una fecha no posterior a treinta (30) días a partir de la entrega de la comunicación señalada en la subsección (c). Las negociaciones se llevarán a cabo en un lugar fijado de común acuerdo por los representantes de las Partes, no obstante, en la ausencia de un acuerdo mutuo, las negociaciones se llevarán a cabo en el Despacho del Secretario de Finanzas del Prestatario en la República Dominicana.

SECCION 4.6. Terminación por Pago Total. Una vez se haya pagado el total del Principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario y de la AID derivadas del mismo, terminarán.

ARTICULO V

Condiciones Previas a los Desembolsos

SECCION 5.1. Primer Desembolso. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito y previo al primer desembolso de fondos provenientes del Préstamo y a la emisión por la AID de la documentación por medio de la cual se efectuarán los desembolsos, el Prestatario presentará los siguientes documentos a la AID en forma y contenido satisfactorios a la AID.

(a) Una opinión legal del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado y/o aprobado por y legalizado en nombre del Prestatario y que el mismo constituye una obligación legal del Prestatario de conformidad con todos los términos.

(b) Una declaración con el nombre de la persona autorizada que representará al Prestatario de conformidad con la Sección 9.2 y de cualesquiera representantes adicionales con un facsímil de la firma de cada persona indicada en dicha notificación.

(c) Un plan operacional para el primer año del proyecto que indique el uso de los recursos del Proyecto en el área de desastre, las actividades de subpréstamos esperadas y arreglos administrativos; y

(d) Procedimientos operativos para la actividad de subpréstamos bajo el proyecto, incluyendo los lineamientos a las instituciones intermediarias de crédito participantes y los criterios de elegibilidad de subpréstamos.

SECCION 5.2. Desembolsos a las Instituciones Intermediarias de Crédito. Previo a cualquier desembolso de fondos del Préstamo de la AID, para la actividad de subpréstamos por la Financiera para el Desarrollo y la Cooperación, el Prestatario suministrará para la aprobación de la AID, prueba de que FICOOP tiene capacidad administrativa y técnica adecuada para desarrollar, conceder y supervisar subpréstamos de conformidad con los criterios y objetivos del proyecto.

SECCION 5.3. Notificación. Cuando la AID determine que las condiciones previas descritas en las Secciones 5.1 y 5.2 han sido satisfechas se lo notificará de inmediato al Prestatario.

SECCION 5.4. Fechas Finales para satisfacer Condiciones Previas.

Si todas las condiciones especificadas en la Sección 5.1. no han sido satisfechas dentro de 90 días a partir de la fecha de este Acuerdo o antes de una fecha posterior que la AID convenga por escrito, la AID podrá a su opción, dar por terminado este Acuerdo de Préstamo dando aviso por escrito al Prestatario.

ARTICULO VI

Disposiciones Especiales

SECCION 6.1. Evaluación del Proyecto. Las partes acuerdan establecer un programa de evaluación como un componente del

Proyecto. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, se evaluarán los siguientes aspectos bajo el Programa durante la ejecución del Proyecto y en una o más ocasiones posteriormente:

(a) Evaluación del avance hacia el logro de los objetivos del proyecto;

(b) Identificación y evaluación de áreas problemáticas y circunstancias que dificultan el logro de los objetivos;

(c) Evaluación de la forma en que los resultados pueden ser utilizados para ayudar a resolver tales problemas; y

(d) Evaluación al grado factible, del impacto general del Proyecto sobre el desarrollo.

SECCION 6.2. Plan de Evaluación. El Prestatario conviene excepto cuando la AID acuerde lo contrario por escrito, preparar y someter a la AID antes del 30 de abril de 1980, un plan cronológico para la evaluación descrita en la Sección 6.1.

SECCION 6.3. Disposiciones Adicionales. Salvo que la AID pueda acordar lo contrario por escrito, el Prestatario se compromete a depositar todas las recuperaciones generadas bajo este Préstamo en el programa de Crédito Supervisado del Banco Agrícola, de Acuerdo con los criterios para dicho programa.

ARTICULO VII

Fuentes de Compras

SECCION 7.1. Costos en Divisas. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.1. serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su origen y procedencia en los países incluidos en el Código 941 del Libro de Códigos Geográficos de la AID, vigente en el momento que se emitan las órdenes de

compra correspondientes para tales bienes y servicios ("Costos en Divisas"), a menos que la AID convenga lo contrario por escrito y excepto en el caso de seguro marítimo según lo previsto en la Sección C.1 (2) de las Disposiciones Generales que se adjuntan como Anexo a este Acuerdo.

Los costos de transporte marítimo serán financiados bajo el Préstamo sólo cuando sean utilizados barcos registrados bajo la bandera de los Estados Unidos de América o de la República Dominicana, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito. Si la AID determina que no se dispone generalmente de barcos registrados bajo la bandera de la República Dominicana para transporte por mar o que la República Dominicana no tiene acceso a servicios de barcos bajo bandera de los Estados Unidos, la AID mediante una Carta de Ejecución del Proyecto podrá acordar financiar el transporte marítimo bajo el Préstamo en barcos registrados en cualquier país incluido en el Libro de Códigos Geográficos de la AID 941.

SECCION 7.2. Costos en Moneda Local. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.2 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su origen y, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito, su procedencia en la República Dominicana ("Costos en Moneda Local").

ARTICULO VIII

Desembolsos

SECCION 8.1. Desembolsos para Costos en Divisas.

(a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el Prestatario puede obtener desembolsos de fondos provenientes del Préstamo para cubrir los costos en Divisas de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Acuerdo, por medio de cualesquiera de los métodos siguientes que se acuerden mutuamente en utilizar:

(1) Presentando a la AID conjuntamente con la documentación de apoyo necesaria según lo especificado en las Cartas de Ejecución, (i) solicitudes de reembolsos por tales bienes y servicios; o (ii) solicitudes para que la AID en representación del Prestatario, adquiera bienes o servicios para el Proyecto; o

(2) Solicitando a la AID que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas (i) a uno o más bancos de los Estados Unidos aceptables a la AID por medio de las cuales la AID se compromete a reembolsar a tales bancos por pagos efectuados por los mismos a contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o en otra forma para tales bienes y servicios; o (ii) directamente a contratistas o proveedores, comprometiéndose la AID a pagar tales contratistas o proveedores por tales bienes o servicios.

(b) Los costos bancarios incurridos por el Prestatario y relacionados con la apertura de Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán financiados por el Préstamo a menos que el Prestatario indique lo contrario a la AID. Se financiarán también con fondos del Préstamo otros costos que acuerden las Partes.

SECCION 8.2. Desembolsos para costos en moneda Local.

(a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el Prestatario puede obtener desembolsos de fondos provenientes del Préstamo para cubrir Costos en Moneda Local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Acuerdo, presentando a la AID conjuntamente con los documentos de apoyo necesarios según se especifica en las Cartas de Ejecución, las solicitudes para financiar tales costos.

(b) La moneda de curso legal necesaria para dicho desembolso bajo esta sección puede obtenerse mediante la adquisición por parte de la AID condólares estadounidenses mediante la compra de los mismos. El equivalente en dólares de moneda de curso local puesta a disposición en esta sección será la suma de dólares estadounidenses requerida por la AID para obtener la moneda de curso local.

SECCION 8.3. Otras Formas de Desembolsos. También se pueden efectuar desembolsos bajo el Préstamo mediante tales otros medios como las Partes puedan acordar por escrito.

SECCION 8.4. Tipo de Cambio. Si los fondos proporcionados bajo el Préstamo se introducen en la República Dominicana por la AID o por cualquier agencia privada o pública para tales fines de llevar a cabo obligaciones de la AID bajo esta sección, el Prestatario hará los arreglos necesarios para que dichos fondos sean convertidos en moneda de curso local de la República Dominicana al tipo de cambio más alto que, en el momento de hacer la conversión, no esté fuera de la Ley de República Dominicana.

SECCION 8.5. Fecha de Desembolso. Los desembolsos de la AID se considerarán efectuados.

(a) En fecha en que la AID haga un desembolso al Prestatario o a su representante o a un banco, contratista o suplidor de conformidad con una Carta de Compromisos, contrato u orden de compra; o

(b) En la fecha en que la AID desembolse al Prestatario o a su representante moneda de curso local adquirida según lo estipulado en la Sección 8.2 (b).

ARTICULO IX

Misceláneos

SECCION 9.1. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, documento o cualesquiera otra comunicación sometida por cualesquiera de las Partes a la otra bajo este Acuerdo será por escrito o por telegrama o cable y se considerará debidamente dada o enviada cuando sea entregada a dicha Parte en la siguiente dirección:

Al Prestatario:

Dirección Postal: **Secretaría de Estado de Finanzas.**

Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección

Cablegráfica: **Secretaría de Estado de Finanzas**

Santo Domingo, República Dominicana.

A la AID:

Dirección Postal: **Misión de la AID para la República Dominicana.**

Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección

Cablegráfica: **USAID Santo Domingo.**

Todas estas comunicaciones estarán redactadas en inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. Las direcciones indicadas arriba podrán ser sustituidas por otras cuando así se avise.

SECCION 9.2. Representantes. Para los fines de este Acuerdo el Prestatario estará representado por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Secretario de Estado de Finanzas y la AID estará representada por la persona que desempeña o actúa en el cargo de Director de la Misión de la Agencia para el Desarrollo Internacional en la República Dominicana, cada una de las cuales, mediante notificación por escrito, podrá nombrar representantes adicionales para todos los fines menos los previstos en la Sección 2.1 para revisar los componentes de la descripción detallada en el Anexo 1. Los nombres de los representantes del Prestatario, con los facsímiles de sus firmas, serán proporcionados.

dos a la AID, quien puede aceptar como debidamente autorizado cualquier documento firmado por dichos representantes en la ejecución de este Acuerdo, hasta que se reciba notificación por escrito de la revocación de su autoridad.

SECCION 9.3. Anexo de Disposiciones Generales. Se adjunta y forma parte de este Acuerdo el "Anexo de Disposiciones Generales" Anexo 2).

SECCION 9.4. Versiones en Castellano e Inglés. Este Acuerdo está redactado en inglés y en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, la República Dominicana y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de su representante debidamente autorizado, suscribe en dos originales este Acuerdo, en el día y año indicados en su introducción.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR: Antonio Guzmán

CARGO: Presidente

POR: Dr. Bolfvar Báez Ortíz

CARGO: Secretario de Estado de Finanzas

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

POR: Robert L. Yost

CARGO: Embajador

POR: Philip R. Schwab

CARGO: Director, Misión de USAID en
la República Dominicana

ANEXO 1

DEFINICION DEL PROYECTO

I. GENERAL.

El Proyecto está destinado para restaurar la productividad agrícola y el ingreso de las familias rurales damnificadas por los huracanes David y Federico. Los planes del Proyecto están dirigidos al rescate de 21,400 hectáreas de plantaciones de café y 10,720 hectáreas de cultivos alimenticios operados por pequeños productores.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO.

A. La Actividad de Rescate de Café.

\$11.6 millones de los fondos del proyecto se destinarán para crédito para el rescate de café. Los huracanes asolaron los árboles de sombra en las áreas cafetaleras de San Cristóbal, Baní, San José de Ocoa y Padre Las Casas. Para restaurar el área de producción los árboles caídos deberán removerse, aplicar fertilizantes, sembrar plantas de sombra temporera y llevar a cabo otras prácticas culturales. El proyecto apoyará un programa para los agricultores participantes aquellos con menos de 100 tareas (6.3 hectáreas) de café operando unidades fincas entre 5 y 31.5 hectáreas en tamaño. Alrededor de 21,400 hectáreas de café estarán afectadas. Aproximadamente 9,300 agricultores tomarán a préstamo alrededor de RD\$541/hectáreas, que comprenderá una inversión que, junto a la asistencia técnica que presta la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), salvará las remanentes plantas de café en pie, contribuirá a la reducción de la erosión del suelo y asegurará alguna producción este año (aunque probablemente menor que lo normal).

B. La Actividad de Crédito al Pequeño Agricultor Para Producción de Alimentos.

Este componente del Proyecto provee aproximadamente \$4,000,000 para crédito agrícola que beneficiarán alrededor de 6,000 familias damnificadas por los huracanes. Este grupo incluye operadores de fincas de menos de cinco hectáreas. Fondos del Proyecto se harán disponibles para el crédito de producción

agrícola y para la rehabilitación de facilidades y conchas permanentes afectadas por los huracanes. Para estos subpréstamos se aplicarán los términos y condiciones regulares prevaletientes.

Se espera que la mayor parte de estos \$4 millones de crédito disponible bajo este componente del proyecto serán dirigidos a organizaciones de pequeños productores. Probablemente algún crédito llegará hacia personas que no han sido directa o seriamente afectadas por los huracanes. Sin embargo, estos individuos serán pequeños agricultores (operando menos de 5 tareas) que por lo menos han sido indirectamente afectados por los huracanes y, de cualquier manera, serán legítimos receptores de ayuda.

C. Costos Administrativos y Asistencia Técnica.

\$1 millón de los fondos del proyecto se hará también disponible para asistir a las agencias prestatarias para que éstas puedan llegar a aquellos pequeños agricultores que previamente no han sido usuarios del sistema formal de crédito agrícola y para costos administrativos adicionales del programa.

El Departamento de Café de la SEA cuenta al presente con 62 técnicos asignados al área damnificada por los huracanes. Sin embargo, a manera de asegurar la implementación efectiva del programa dentro del marco de tiempo propuesto, se requiere aproximadamente \$500,000 para contratar personal adicional y compra de equipo.

El Banco Agrícola usará sus facilidades en el área damnificada por los huracanes a manera de asegurar que los créditos se otorguen a tiempo. Para éstos propósitos se crearán 5 nuevas oficinas satélites, se organizarán cuatro brigadas móviles de crédito y se incorporará personal técnico adicional para incrementar los créditos a organizaciones en el área afectada. Se estima que durante el próximo año se necesitarán \$500,000 en gastos adicionales.

III. IMPLEMENTACION DEL PROYECTO.

Los \$12 millones de dólares provenientes del fondo del préstamo de la AID, se harán disponibles al Prestatario a través de la Secretaría de Estado de Finanzas. Esta Secretaría

pasará estos fondos a la SEA quien, a su vez, los colocará en un fondo de administración con el Banco Agrícola. El banco operará el programa de rescate de café dentro del ya establecido Plan 31. Establecerá, además, un nuevo plan para los fondos originales del programa de crédito de producción de alimentos. Todas las recuperaciones de ambos programas serán utilizadas para los propósitos y para el mismo grupo objetivo del actual programa de crédito supervisado operado bajo el Plan 26 del Banco Agrícola.

El Gobierno de la República Dominicana ("GORD") proveerá al Banco Agrícola y a la SEA RD\$4.6 millones como una contrapartida a este Proyecto. En los siguientes cuadros se indica el plan financiero del Proyecto.

Aplicaciones

Crédito	\$11.6	\$ 4		\$15.6
Costos de Operación	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>\$ 1</u>	<u>1.</u>
Total	\$11.6	\$ 4	\$ 1	\$16.6

CUADRO II
PLAN DE DESEMBOLSOS
(En Miles/US\$ Equiv=RD\$)

	Oct/Dec 1979	Ene/Mar 1980	Abr/Jun 1980	Julio/Sept 1980	Total
A.I.D.	-	\$5,700	\$ 1,500	\$4,800	\$12,000
Crédito GORD	\$3,600	-	-	-	3,600
Costos de Oper. GORD		500	300	200	1,000
Total	\$3,600	\$6,200	\$ 1,800	\$ 5,000	\$16,600

Los gastos del Prestatario para el programa incurridos después del 1ro. de octubre de 1979 serán reconocidos para propósitos de desembolsos de fondos del préstamo de la AID y como contrapartida del Prestatario. Los desembolsos de fondos del préstamo para crédito bajo el programa de café se harán bajo la base "pari-passu" a razón de aproximadamente 2.2 de fondos AID contra 1 de fondos del gobierno de la República Dominicana. Los desembolsos de fondos del préstamo para el programa de crédito de cultivos alimenticios se harán bajo revisión de la documentación de los subpréstamos.

Las operaciones de préstamo a realizar por el Banco Agrícola bajo este proyecto, dirigidas a agricultores individuales y a organizaciones, se harán a través de la red de oficinas de campo operadas por el Banco. Para el programa de crédito de producción de alimentos, los agentes de crédito de las oficinas satélites analizarán la empresa agrícola del Prestatario y completarán la solicitud y los planes de inversión y desembolsos. El agente, entonces, canalizará esta documentación hacia la sucursal correspondiente.

Parte del crédito y desembolsos dirigidos a organizaciones de agricultores podrá fluir a través de la Financiera para el Desarrollo y la Cooperación (FICOOP), la cual proveerá crédito a sus cooperativas Federadas y otros grupos cuyos miembros fueron damnificados por los huracanes. FICOOP ha identificado 28 grupos en el área de desastre que necesitarán recursos de inmediato para propósitos de reconstrucción y producción. Estas organizaciones otorgarán a su vez, subpréstamos al nivel más bajo de pequeños agricultores.

Los subpréstamos del Banco a FICOOP se harán utilizando el mecanismo de líneas de crédito. La oficina central del Banco Agrícola recibirá y revisará las solicitudes de crédito y hará disponibles fondos a FICOOP para subpréstamos a los prestatarios finales.

La SEA trabajará estrechamente con el Banco Agrícola en la coordinación de asistencia técnica a prestarse a los agricultores individuales y a las organizaciones y, donde corresponda, en proveer los insumos requeridos a través del programa de Centros de Ventas de Materiales Agropecuarios y de las oficinas

CENSERI (Centros de Servicios Rurales Integrados) operando en el área afectada. Esta relación ha probado ser efectiva bajo el Programa de Crédito Agrícola Supervisado.

La SEA hará disponible suficientes técnicos adiestrados en café para desarrollar planes de rescate y, en coordinación con los agentes de crédito del banco supervisará los préstamos otorgados. Ellos también proveerán asistencia técnica a los prestatarios.

Los subpréstamos de ambos programas, el de producción de alimentos y el de rescate de café, serán aprobados por el comité de crédito local del Banco aplicando los criterios de elegibilidad que se indican más adelante. Los técnicos correspondientes deberán desarrollar un plan de la finca en coordinación con el agricultor y para cada empresa agrícola seleccionada. Este plan deberá especificar las prácticas agronómicas y los costos de producción del proyecto, así como los rendimientos e ingresos anticipados. Deberá incluir, también, un plan de inversión donde se especifiquen los montos y el tiempo en que cada renglón de insumo y mano de obra será requerida. En el caso del programa de rescate de café, este plan estará basado en el plan de inversión modelo preparado para la reconstrucción por efectos de los huracanes. El plan de la finca se incluye como parte del contrato del sub-préstamo y es la base para efectuar los desembolsos y la provisión de los insumos agrícolas.

Una vez la solicitud de préstamos haya sido aprobada por el Comité de Crédito Local, la sucursal del Banco hará los arreglos correspondientes para que una brigada móvil de crédito se traslade a la comunidad para formular el crédito y desembolsar los fondos.

Los pequeños agricultores individuales y aquellos organizados en cooperativas, pre-cooperativas, asociaciones o cualquier otra organización que agrupe pequeños agricultores, sin importar que el grupo esté legal o informalmente constituido, será elegible para sub-préstamos bajo este proyecto. Los criterios de selección existentes en el banco para el programa de crédito supervisado, así como la política de crédito de dicho programa, aplicará los préstamos bajo este proyecto, sujeto a las siguientes dos calificaciones:

(1) Los prestatarios deberán ser personas directa o indirectamente damnificadas por los huracanes o las inundaciones y deberán estar localizadas en las áreas afectadas; y

(2) Los prestatarios operarán menos de 10 hectáreas por pequeño agricultor (en la práctica, los subpréstamos estarán limitados a prestatarios con 5 hectáreas o menos, en casos excepcionales).

Los subpréstamos deberán otorgarse para los siguientes propósitos:

- Limpieza de terreno por daños ocasionados por los huracanes;
- Resiembra de cultivos de corto plazo y permanentes;
- Reparación de sistemas de irrigación de la finca;
- Compra de equipo pequeño y de implementos para ser usados por los pequeños agricultores;
- Compra de maquinarias y equipo (incluyendo bombas y motores) para ser usados por los grupos;
- Reemplazo y reparación de instalaciones fijas tales como cercas, establos, gallineros, facilidades de almacenamiento, etc.;
- Rehabilitación de caminos de acceso internos en la finca;
- Reparación de las defensas de los ríos y arroyos;
- Compra de animales, alimentos y materiales veterinarios; y
- Rehabilitación de las áreas cafetaleras.

Las actividades que quedarán específicamente inelegibles para ser financiadas bajo este préstamo, incluyen los subpréstamos para la compra o arrendamiento de tierra, refinanciamiento de deudas, construcción de casas y construcción de centros comunales y de oficinas para cooperativas y otros grupos asociativos.

Los subpréstamos individuales otorgados bajo el programa de crédito de producción de alimentos no estarán sujetos a un monto mínimo. El monto máximo será de RD\$2,000 (US\$1 — RD\$1). Los préstamos otorgados a asociaciones cooperativas y a otros grupos de pequeños agricultores estarán restringidos a un

tope máximo por préstamo equivalente al número de miembros beneficiarios multiplicado por RD\$2,000.

Los subpréstamos individuales otorgados bajo el programa de rescate de café estarán sujetos a un monto mínimo de \$340 y a un tope máximo de \$3,400. Los préstamos otorgados a grupos estarán restringidos a un tope máximo por préstamo equivalente al número de miembros-beneficiarios multiplicado por \$3,400. Los planes de amortización de los subpréstamos del programa de crédito de producción de alimentos será desarrollado de acuerdo a la política establecida por el Banco para los diferentes tipos de préstamos (para cultivos de ciclo corto, hasta un año; cultivos permanentes, hasta 10 años; etc.) El período de gracia variará entre 2 y 4 años dependiendo de la evaluación económica del plan de la finca. El plan de amortización de los subpréstamos para el programa de rescate de café no excederá de 5 años.

La contribución del Prestatario será depositada en una cuenta especial a ser operado por el Departamento de Recursos Externos de la SEA. En ocasiones apropiadas durante la vida del proyecto y por lo menos una vez al mes, el Prestatario (representado por la Secretaría de Estado de Finanzas), ONAPLAN (Oficina Nacional de Planificación), el Departamento de Recursos Externos de la SEA, el Departamento de Café de la SEA y el Banco Agrícola, se reunirán con la AID para discutir las necesidades financieras del proyecto. La contabilidad para el uso y los gastos de los fondos del proyecto se hará de acuerdo a los reglamentos y procedimientos del gobierno de la República Dominicana. El Departamento de Recursos Externos de la SEA remitirá a la AID un informe trimestral de los gastos del proyecto.

INDICE

ANEXO DE DISPOSICIONES STANDARS DEL PRESTAMO PARA EL PROYECTO

	Página
ARTICULO A: Cartas de Ejecución.	1
ARTICULO B: Compromisos Generales	1

SECCION B.1. Consultas.	1-2
SECCION B.2. Ejecución del Proyecto	2
SECCION B.3. Utilización de Bienes y Servicios	2
SECCION B.4. Impuestos	3
SECCION B.5. Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría	3-4
SECCION B.6. Integridad de Información.	4
SECCION B.7. Otros Pagos	5
SECCION B.8. Información y Marcas	5
ARTICULO C: Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras	
SECCION C.1. Requisitos Especiales.	5
SECCION C.2. Fechas de Elegibilidad.	5
SECCION C.3. Planos, Especificaciones y Contratos.	6-7
SECCION C.4. Precios Razonables	7
SECCION C.5. Notificación a Proveedores Potenciales ..	7
SECCION C.6. Embarques	7-8
SECCION C.7. Seguros	9-10
SECCION C.8. Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos	10
ARTICULO D: Cancelación y Recursos.	10
SECCION D.1. Cancelación por Parte del Prestatario ...	10-11

SECCION D.2. Casos de Incumplimiento; Aceleración . .	11
SECCION D.3. Suspensión	11-12
SECCION D.4. Cancelación por Parte de la AID	13
SECCION D.5. Vigencia Continua del Acuerdo.....	13
SECCION D.6. Devoluciones.....	13-14
SECCION D.7. Nò Renuncia de Recursos	14

ANEXO 2

CONVENIO DE PRESTAMO AID 517 - T - 034

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones: Según se usa en este Anexo, el “Acuerdo” se refiere al Acuerdo de Préstamo al cual se adjunta este Anexo y del cual el mismo forma parte. Los términos utilizados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

ARTICULO A

Cartas de Ejecución

Para asistir al Prestatario en la ejecución del Proyecto, AID periódicamente emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional sobre los asuntos tratados en este Acuerdo. Las Partes podrán también utilizar Cartas de Ejecución que han sido convenidas conjuntamente, para confirmar y registrar su mutuo entendimiento sobre los aspectos de ejecución de este Acuerdo. Las Cartas de Ejecución no se utilizarán para modificar el texto del Acuerdo, pero pueden utilizarse para registrar revisiones o excepciones permitidas por el Acuerdo incluyendo la revisión de los elementos de la descripción del Proyecto en el Anexo 1.

ARTICULO B

Compromisos Generales

SECCION B.1. Consultas. Las Partes cooperarán para garantizar el cumplimiento del propósito de este Acuerdo. Para este efecto, las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán opiniones sobre el progreso del Proyecto, el desempeño de las obligaciones según este Acuerdo, el cumplimiento de cualquier consultor, contratista o proveedor involucrado en el Proyecto, y sobre otros asuntos relacionados con el Proyecto.

SECCION B.2. Ejecución del Proyecto. El Prestatario se compromete a:

1) Realizar el Proyecto o causar que sea realizado con diligencia y eficiencia de conformidad con sanas prácticas técnicas, financieras y administrativas y de conformidad con los documentos, planos, especificaciones, contratos, programas u otros arreglos y con cualquier modificación de los mismos, aprobados por AID de conformidad con este Acuerdo; y

2) Proporcionar personal calificado y con experiencia en el ramo y adiestrar el personal que sea necesario para la ejecución y operación del Proyecto, y, cuando sea aplicable para actividades continuadas, causar que el Proyecto sea operado y mantenido en una forma que asegure el logro satisfactorio y continuado de los propósitos del Proyecto.

SECCION B.3. Utilización de Bienes y Servicios.

1) Cualquier recurso financiado con fondos del Préstamo será utilizado únicamente en el Proyecto mientras dure el Proyecto, y después será utilizado únicamente para lograr los mismos objetivos del Proyecto, a menos que AID convenga lo contrario por escrito.

2) Ningún bien o servicio financiado con fondos provenientes de este Préstamo podrá usarse para promover o asistir en un proyecto de asistencia externa o actividad asociada con, o financiada por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha de su utilización, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito.

SECCION B.4. Impuestos.

1) Este Acuerdo y el propio Préstamo estarán exentos de impuestos y gravámenes de cualquier índole, vigentes en la República Dominicana, y el principal y los intereses serán cancelados sin deducción por concepto de impuestos y gravámenes.

2) Al grado que (a) cualquier contratista, incluyendo firmas consultoras y el personal de dichas firmas financiadas con fondos del Préstamo; e incluyendo bienes y transacciones relacionados con dichos contratos; y (b) cualquier compra financiada con fondos del Préstamo, no estén exentos de impuestos, derechos o gravámenes identificables, vigentes en la República Dominicana, el Prestatario pagará o reembolsará dichos impuestos, derechos o gravámenes con recursos no provenientes del Préstamo de conformidad con procedimientos que se especificarán en Cartas de Ejecución.

3) La ratificación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana constituirá la aprobación de y autorización del Congreso para la inclusión de las exenciones indicadas arriba en los contratos que se financiarán bajo este Acuerdo, y no se requerirá ninguna otra aprobación o autorización del Congreso para los contratos que incluyen tales exenciones.

SECCION B.5. Informes, Registros, Inspecciones, Auditorías.
El Prestatario se compromete a:

1) Proporcionar a la AID la información y los informes relacionados con el Proyecto y con este Acuerdo que sean solicitados razonablemente por la AID;

2) Llevar o hacer que se lleven libros y registros relacionados con el Proyecto y el Acuerdo de conformidad con principios y prácticas contables generalmente aceptadas y en una forma adecuada para identificar sin limitaciones la entrega y utilización de bienes y servicios financiados con fondos del Préstamo. Tales libros y registros serán sometidos a una auditoría periódica, la cual será practicada de conformidad con principios y prácticas de auditoría generalmente aceptadas y los libros y registros deberán mantenerse por un período de tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso efectuado por la AID. tales libros y registros deberán ser llevados en una forma adecuada para hacer constar también todo lo relacionado con licitaciones y/o cotizaciones de bienes y servicios adquiridos, la calificación de subastadores y adjudicación de contratos y órdenes de compra, y el avance general del Proyecto; y

3) Permitir a representantes autorizados de una de las Partes al Acuerdo, inspeccionar el Proyecto a intervalos razonables, la utilización de bienes y servicios financiados por dicha Parte, y los libros, registros y demás documentos relacionados con el Proyecto y el Préstamo.

SECCION B.6. Integridad de Información. El Prestatario hace constar y se compromete a:

1) Que todos los acontecimientos y circunstancias sobre las cuales ha informado o ha hecho que se informe a AID en el proceso de obtención de este Préstamo, son exactos y completos, y que ha informado con exactitud y completamente sobre todos los acontecimientos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo;

2) Que informará inmediatamente a la AID de cualesquiera circunstancias que puedan surgir en adelante y que puedan afectar materialmente o que sea razonable creer que podrían afectar materialmente al Proyecto o al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario dentro de este Acuerdo.

SECCION B.7. Otros Pagos. El Prestatario y la AID afirman que ningún pago ha sido o será recibido por ninguno de sus funcionarios respectivos en relación con la obtención de artículos o servicios financiados por el Préstamo, exceptuadno derechos, impuestos o pagos similares legalmente establecidos en la República Dominicana.

SECCION B.8. Información y Marcas. El Prestatario dará publicidad adecuada al Préstamo y al Proyecto como un programa al cual han contribuido los Estados Unidos, e identificará los lugares del Proyecto y marcará los bienes financiados por la AID, según se especifique en Cartas de Ejecución.

ARTICULO C

Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras

SECCION C.1. Requisitos Especiales.

1) Se considerará como el origen y procedencia de servicios de transporte marítimo aéreo, el país donde el barco o el avión, esté registrado en el momento de efectuar el embarque.

2) Primas bajo pólizas de seguros marítimas emitidas en la República Dominicana serán consideradas como Costos Extranjeros, siempre que tales primas sean elegibles según lo provisto en la Sección C.7.(1).

3) Vehículos financiados con fondos del Préstamo deberán ser fabricados en los Estados Unidos, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito.

SECCION C.2. Fecha de Elegibilidad. No se financiará con fondos provenientes del Préstamo bienes y servicios que sean adquiridos por medio de órdenes de compra o contratos celebrados antes de la fecha de este Convenio de Préstamo, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

SECCION C.3. Planos, Especificaciones y Contratos. Para que los asuntos tratados a continuación gocen del común acuerdo de las Partes, las siguientes disposiciones regirán el Proyecto, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

1) El Prestatario proporcionará a la AID los siguientes documentos tan pronto sean elaborados:

a) Diseños, especificaciones, bases, planos y programas de contratación y construcción, contratos y los demás documentos relacionados con la licitación, precalificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales documentos también serán proporcionados a la AID al ser elaboradas;

b) Documentos como los mencionados en el párrafo anterior deberán también ser suministrados a la AID cuando sean elaborados, relacionados con bienes y servicios los cuales aunque no sean financiados con fondos del Préstamo son considerados por la AID de vital importancia para el Proyecto. Aspectos del Proyecto, relacionados con adquisiciones bajo esta subsección (1)(b) serán señalados con Cartas de Ejecución.

2) Las bases de licitación y los demás documentos relacionados con la pre-calificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo deberán contar con la aprobación escrita de la AID antes de emitirse o publicarse. Las bases y demás documentos deberán incluir especificaciones técnicas expresadas en términos y medidas generalmente aceptados en los Estados Unidos.

3) Los contratos y contratistas a ser financiados con fondos del Préstamo para servicios de ingeniería y otros servicios profesionales, así como servicios de construcción y otros servicios, equipos y materiales que la AID pueda especificar en Cartas de Ejecución, deberán contar con la aprobación escrita de la AID antes de celebrar los contratos. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales contratos también deberán contar con la aprobación escrita de la AID antes de ser celebrados; y

4) Firmas consultoras utilizadas por el Prestatario para el Proyecto, el alcance de los servicios que prestan, y el personal de las mismas asignado al Proyecto que la AID pueda especificar, así como firmas constructoras contratadas por el Prestatario, deberán ser aceptables a la AID aún cuando no sean financiados con fondos del Préstamo.

SECCION C.4. Precios Razonables. No se pagará más que precios razonables por bienes y servicios a ser parcial o totalmente financiados con fondos del Préstamo. Los bienes y servicios se adquirirán a base de concursos justos y competitivos al mayor grado de sea práctico.

SECCION C.5. Notificación a Proveedores Potenciales. Para permitir que firmas estadounidenses tengan la oportunidad de participar en proveer bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo, el Prestatario proporcionará a la AID información relacionada con tales adquisiciones en la forma y en las ocasiones en que la AID lo solicite por medio de Cartas de Ejecución.

SECCION C.5. Embarques.

1) No se financiarán con fondos del Préstamo bienes transportados a la República Dominicana en los siguientes casos:

a) Si el barco o avión ostenta bandera de un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID, vigente en el momento de efectuar el embarque; o

b) Si la AID ha notificado al Prestatario por escrito que el barco ha sido designado ineligible; o

c) Si el barco o avión ha sido fletado específicamente para el embarque y esta operación no cuenta con la aprobación previa de la AID.

2) No se financiarán con fondos del Préstamo fletes marítimos o aéreos, ni los costos de servicios relacionados como muelleaje,

carga, descarga, etcétera, si los bienes o personas de que se trata han sido transportados :

a) En un barco que en el momento de efectuar el embarque ostenta bandera de un país no incluido en el grupo de países designado en la Sección 7.1 del Acuerdo, a menos que la AID haya otorgado su previa aprobación; o

b) En un barco que la AID haya designado como ineligible en una notificación escrita al Prestatario; o

c) En un barco o avión fletado para el embarque que no haya recibido aprobación previa de la AID.

3) A menos que la AID determinara que no se encuentran disponibles barcos privados de los Estados Unidos a Precios razonables y justos, los embarques serán efectuados de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Por lo menos un cincuenta por ciento (50o/o) del tonelaje bruto de los suministros financiados por la AID transportados por vía marítima (computando separadamente carga transportada en cargueros a granel seco, cargueros corrientes y tanqueros) deberán ser transportados en barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos, y

b) Por lo menos un cincuenta por ciento (50o/o) de los fletes marítimos brutos pagados por carga transportada en cargueros corrientes y financiados por la AID, con destino a la República Dominicana, deberán ser pagados a, o en beneficio de barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos. El cumplimiento con los requisitos del (a) y (b) de esta subsección deberán ser llevados a cabo con respecto a cualquier embarque de los Estados Unidos y también cualquier embarque cuyo origen es otro país, se aplicarán separadamente.

SECCION C.7. Seguros.

1) Seguros marítimos para bienes financiados por la AID y transportados a la República Dominicana pueden ser financia-

dos como Costos en Divisa con fondos del Préstamo siempre que:

a) Las pólizas sean compradas al costo competitivo disponible más bajo; y

b) Los reclamos que se deriven de tales seguros sean pagaderos en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Si el Prestatario discrimina en lo que a bienes financiados por la AID concierne, sea por ley, decreto, acuerdo, reglamento o práctica, contra cualquier compañía de seguros autorizada para emitir pólizas en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces, todos los suministros a transportarse a la República Dominicana que están previstos para ser financiados por la AID bajo este Acuerdo serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos por una o más compañías autorizadas para emitir pólizas de seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos.

2) A menos que la AID convenga lo contrario por escrito, el Prestatario tomará las medidas necesarias para que todos los bienes importados para el Proyecto y financiados con fondos del Préstamo sean asegurados contra riesgos inherentes durante el transporte al lugar de utilización en el Proyecto. Los términos y condiciones de las pólizas serán consistentes con buenas prácticas comerciales y la cobertura será completa. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo tales pólizas será utilizada para reparar o reemplazar los bienes dañados o extraviados, o para reembolsar al Prestatario para cubrir los costos de dicha reparación o reemplazo de los bienes. El origen y la procedencia de cualquier bien adquirido para reemplazar otro dañado o extraviado, será un país incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID, vigente en el momento de la adquisición, y, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, será adquirido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

SECCION C.8. Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos. El Prestatario se compromete a utilizar bienes

disponibles bajo el Programa de Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos en vez de comprar bienes nuevos con fondos del Préstamo, cuando sea factible. Los costos relacionados con la adquisición de bienes bajo este programa pueden ser financiados con fondos del Préstamo.

ARTICULO D

Cancelación y Recursos

SECCION D.1. Cancelación por Parte del Prestatario. El Prestatario tiene derecho de no aceptar el monto total del Préstamo o cualquier parte del total que no ha sido desembolsada o comprometida para ser desembolsada a terceras partes dando aviso por escrito con 30 días de anticipación a la AID.

SECCION D.2. Casos de Incumplimiento; Aceleración. Las siguientes situaciones serán consideradas "Casos de Incumplimiento" si el Prestatario incumple:

1) Pagar a su vencimiento cualquier interés o amortización de Principal previsto en este Acuerdo, o

2) Falta con cualquier disposición de este Acuerdo, o

3) Pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización del Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y la AID o cualquier agencia antecesora de la misma. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, la AID podrá declarar el saldo total o cualquier parte del saldo de Principal no amortizado vencido y pagadero a los sesenta (60) días a partir de la fecha de la declaración, y, si el Caso de Incumplimiento no se rectificara dentro del período citado:

a) El saldo total del Principal no amortizado y los intereses acumulados serán considerados vencidos y pagaderos inmediatamente; y

b) Cualquier desembolso posterior efectuado bajo compromisos pendientes con terceros o de otra índole, será considerado vencido, y pagadero en el momento de ser efectuado.

SECCION D.3. Suspensión. Si en cualquier ocasión:

- 1) Ocurre un Caso de Incumplimiento; o
- 2) Ocurre un evento que a determinación de la AID representa una circunstancia extraordinaria que haga improbable que el propósito del Préstamo sería logrado o que el Prestatario estaría en posición de cumplir con las disposiciones de este Acuerdo; o
- 3) El efecto de cualquier desembolso a efectuarse por la AID representaría una violación de la legislación que rige las operaciones de la AID; o
- 4) El Prestatario dejare de pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización de Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus agencias;

Entonces, la AID podrá:

- 1) Suspender o dejar sin efecto cualquier compromiso financiero pendiente, siempre y cuando estos no han sido utilizados por medio de compromisos irrevocables a terceros o de otra índole. al utilizar esta sanción, la AID dará pronta notificación al Prestatario;
- 2) Declinar a emitir compromisos adicionales de tipo financiero o efectuar desembolsos al menos que sean compromisos financieros ya emitidos; y
- 3) Tomar acción para transferir a la AID la pertenencia de bienes financiados con fondos del Préstamo, que se encuentran

fuera de la República Dominicana, que se encuentran en estado de ser enviados y que no han sido descargados en los puertos de entrada de la República Dominicana. Gastos relacionados con tales transferencias serán por cuenta de la AID. Cualquier desembolso que haya sido efectuado para financiar los bienes transferidos será deducido del saldo del Principal.

SECCION D.4. Cancelación por Parte de la AID. En caso de que no se rectificara la causa (o las causas) que haya motivado una suspensión de desembolsos en conformidad con lo previsto en la Sección D.3. dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de suspensión; entonces la AID podrá tomar la opción de no desembolsar el total del saldo o cualquier parte del saldo no desembolsado del Préstamo que no ha sido irrevocablemente comprometido a terceros.

SECCION D.5. Vigencia continua del Acuerdo. No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolso o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se efectúe el pago total a la AID del Capital y cualquier interés vencido y acumulado bajo este Acuerdo.

SECCION D.6. Devoluciones.

1) En caso que se efectuara un desembolso que no está refrendado por documentación válida y conforme a lo previsto en este Acuerdo, o que no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, o que haya sido efectuado para financiar bienes o servicios no utilizados de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, la AID podrá exigir que el monto del desembolso en cuestión sea devuelto en dólares de los Estados Unidos por el Prestatario a la AID, dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El hecho de que la AID haya utilizado cualquier otra sanción prevista en este Acuerdo, ni el hecho de que la AID puede utilizar a su elección tales otras sanciones, no restringe el derecho de exigir la

devolución de desembolsos. El derecho de exigir devolución de desembolsos continuará en vigencia por tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Acuerdo, período que será calculado independientemente de cualquier otra disposición del Acuerdo.

2) Devoluciones percibidas en concepto de lo previsto en la subsección anterior tanto como devoluciones percibidas por la AID de contratistas, proveedores, bancos o cualesquiera otros terceros a razón de bienes o servicios financiados con fondos del Préstamo que hayan sido financiados a precios no razonables, o a base de facturas incorrectas, o que se encuentran fuera de especificaciones en el caso de servicios, se utilizarán:

a) Primero, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto, siempre que tal financiamiento se encuentre justificado, y

b) El remanente, si hubiera, sería utilizado para cancelar los pagos de Principal pendientes en el calendario de amortización en el orden inverso de su vencimiento disminuyendo así el monto del Préstamo por el monto de dicho remanente.

SECCION D.7. No Renuncia de Recursos. Ningún atraso en ejercer un derecho o recurso conferido a las Partes del Acuerdo como resultado de su financiamiento bajo el mismo, será considerado como una renuncia de tal derecho o recurso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vientoséis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvanal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN